



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

**Sumilla:** “(...) el Anexo N° 6 – “Precio de la oferta” el Impugnante sostiene que existe un error en el porcentaje consignado en los gastos generales variables y fijos; sin embargo, dicho error no constituye un error aritmético (adición, deducción, multiplicación o división de los montos). Asimismo, cabe precisar que la modificación solicitada por el Impugnante supone una alteración en el precio total de la oferta”.

**Lima, 20 de setiembre de 2022.**

**VISTO** en sesión del 20 de setiembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6420/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Huanchaco, integrado por las empresas D’Olano Motor Service S.A.C. e ITM Tractor S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-GRLL-GRA - Tercera Convocatoria, llevada a cabo por el Gobierno Regional de La Libertad, para la contratación del: “Servicio de mantenimiento correctivo unidades vehiculares GRLL”; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 19 de julio de 2022, la Municipalidad Provincial de Sechura, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MPS/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de energía eléctrica en el AA.HH. Los Rosales del distrito de Sechura, provincia de Sechura – Piura CUI N° 2371854”, con un valor referencial de S/ 360,326.99 (trescientos sesenta mil trescientos veintiséis con 99/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 2 de agosto de 2022, se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, y; el 9 del mismo mes y año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena a favor del Consorcio Alto Piura, integrado por las empresas Servicios y Representaciones Huaminga E.I.R.L. y D’S Anajarviz Sociedad Anónima Cerrada, en lo sucesivo **el Consorcio Adjudicatario**, por el monto de S/ 324,294.30 (trescientos



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

veinticuatro mil doscientos noventa y cuatro con 30/100 soles), en atención a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Puntaje Total	Resultado
SERVICIOS, REPRESENTACIONES Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	NO	--	--	--
CONSORCIO ALTO PIURA	SI	324,294.30	115	Adjudicatario
EVER FREDDY LLENQUE TUME	SI	324,294.30	115	2
Y & J INTERNATIONAL ENGINEERING SOLUTIONS SAC	SI	360,326.99	94.5	3

2. Mediante escrito s/n subsanado por el Escrito N° 2, ingresados el 16 y 18 de agosto de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa Servicios, Representaciones y Construcciones S.R.L., en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro y el rechazo de su oferta, solicitando: a) dejar sin efecto el rechazo de su oferta, b) se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario, c) se declare no admitida la oferta que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, d) se admita y califique su oferta, y e) se le otorgue la buena pro.

Para dicho efecto, el Impugnante expuso los siguientes argumentos:

#### *Respecto al rechazo de su oferta*

- i. La decisión del comité de selección para rechazar su oferta se debe a que en el Anexo N° 6, se consigna los porcentajes de los gastos generales fijos (0.93%) y los gastos generales variables (9.07%), los cuales no corresponden al monto consignado respecto del costo directo.
- ii. Sobre ello, el comité de selección no tuvo en cuenta que el sistema de contratación es a *precios unitarios*, y en aplicación a lo dispuesto por el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, cuando se adviertan errores aritméticos en la oferta económica, el comité lo corrige y deja constancia de dicha rectificación en el acta.
- iii. Por lo tanto, su oferta debió ser admitida.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

#### *Respecto de la oferta del Consorcio Adjudicatario*

- iv. En el Anexo N° 6 presentado por el Consorcio Adjudicatario, se advierte que consignó como porcentaje de los gastos variables 7.6469201%; sin embargo, según los cálculos aritméticos realizados por su representada, debió ser 7.64691983%. Con estos porcentajes, el total de gastos generales no es 7.9500071%, sino 7.9500068%.

#### *Respecto del postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación*

- v. En su oferta económica consignó directamente los montos en soles de los gastos fijos y variables.
  - vi. El comité admitió ambas ofertas, sin observaciones.
  - vii. Por otro lado, siendo que su representada fue la única que presentó la constancia de inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para personas con discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, le corresponde obtener la buena pro del procedimiento de selección.
- 3.** Mediante Decreto del 22 de agosto de 2022, notificado a través del Toma Razón Electrónico del SEACE el 24 del mismo mes y año, se requirió a la Entidad que emita pronunciamiento en atención de lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones.

Sin perjuicio de ello, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente en el que debía indicar su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

Además, se dispuso notificar, a través del SEACE, el recurso de apelación al postor o postores, distintos del Impugnante, que tengan interés legítimo en la resolución que emita el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el recurso.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

4. Por Decreto del 2 de setiembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, toda vez que la Entidad no registró en el SEACE el informe técnico legal. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal, siendo recibido el 5 del mismo mes y año, por el vocal ponente.
5. Por Decreto del 6 de setiembre de 2022, se programó audiencia pública para el 13 del mismo mes y año, a las 09:00 horas.
6. Mediante escrito s/n presentado el 8 de setiembre de 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento, en calidad de tercero administrado y absolvió, de manera extemporánea, el recurso impugnatorio solicitando no admitir la oferta del Impugnante, ratificar la buena pro a su representada y declarar infundado el recurso, con los siguientes fundamentos:

#### *Respecto a la oferta del Impugnante*

- i. El comité verificó los documentos de presentación obligatoria del Impugnante, según lo exigido en las bases integradas, determinando la no admisión de su oferta.  
  
El Tribunal señaló a través de su Resolución N° 1693-2019-TCE-S2 que no es responsabilidad del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar, en virtud a ellas, las ofertas.
- ii. Asimismo, menciona la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la cual se señala que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, conforme a lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité pueda apreciar el real alcance de la misma.
- iii. El Reglamento define como gastos generales a los costos directos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos en las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

- iv. En su oferta económica, el Impugnante debió considerar el porcentaje del costo total directo, y no del total de gastos generales. A diferencia de su oferta que sí se encuentra bien calculado el monto ofertado.
  - v. Por lo tanto, su oferta debe mantenerse no admitida, debido al error de cálculo en su oferta, lo cual no es pasible de subsanación.
7. Por Decreto del 9 de setiembre de 2022, se apersonó al presente procedimiento al Consorcio Adjudicatario, en calidad de tercero administrado, y se dejó a consideración de la sala la absolución del recurso.
8. Mediante Escrito N° 3, presentado el 9 de setiembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra.
9. Mediante escrito s/n presentado el 12 de setiembre de 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario acreditó a su representante para el uso de la palabra.
10. El 13 de setiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación del Impugnante y el Consorcio Adjudicatario.
11. Por Decreto del 13 de setiembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.
12. Mediante Escrito N° 4, presentado el 14 de setiembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante remitió sus siguientes alegatos finales:
- i. Su recurso tiene como pretensión dejar sin efecto la condición de *rechazada* dada a su oferta.
  - ii. El monto de los gastos generales consignados en su oferta económica es S/ 14,250.22, el cual es el 5.60% del costo directo. Entendiéndose que 0.520799828% corresponde a los gastos generales fijos y 5.079200266% a los gastos generales variables.
  - iii. Solicita que el comité proceda a la aplicación del numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, a fin de corregir dicho error aritmético, lo cual no modificaría el monto total ofertado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

13. Por Decreto del 14 de setiembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala, lo expuesto por el Impugnante en su Escrito N° 4.
14. Mediante escrito s/n presentado el 19 de setiembre de 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario remitió mayores argumentos.
15. Por Decreto del 19 de setiembre se dejó a consideración de la sala, lo señalado por el Consorcio Adjudicatario en el escrito s/n.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

#### **A. Procedencia del recurso.**

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente esclarecer si, en el presente caso, concurre alguna de las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3150-2022-TCE-S1*

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT<sup>1</sup>, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, cabe señalar que en el numeral 117.2 del mismo artículo, se prevé que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una licitación pública, cuyo valor referencial es de S/ 360,326.99 (trescientos sesenta mil trescientos veintiséis con 99/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

4. El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y; v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, no se aprecia que el Impugnante haya cuestionado alguno de los actos antes mencionados, pues, de la revisión integral del recurso, se advierte que interpuso recurso apelación contra el otorgamiento de la buena pro y el rechazo de su oferta, solicitando dejar sin efecto el rechazo de su oferta [en referencia a su admisión], se declare no admitidas las ofertas del Consorcio Adjudicatario y del señor

---

<sup>1</sup> Conforme al valor de la UIT (S/ 4,600.00) vigente en el año, en que fue convocado el procedimiento de selección objeto de impugnación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

Ever Freddy Llenque Tume (segundo lugar en orden de prelación), se admita y califique su oferta y; en consecuencia, se le otorgue la buena pro.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

5. El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección se notificó el 9 de agosto de 2022; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación; esto es, hasta el 16 de agosto de 2022.

Siendo así, de la revisión del expediente se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto por el Impugnante mediante el escrito s/n que presentó el 16 de agosto de 2022 (subsanao con el Escrito N° 2 presentado el 18 del mismo mes y año), en la Mesa de Partes del Tribunal, esto es, en el plazo legal.

d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que éste aparece suscrito por su representante, el gerente general, señor Ramón Ignacio Flores Vega, conforme al certificado de vigencia que obra en el expediente.

e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

6. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que el Impugnante está impedido de participar en procedimiento de selección y contratar con el Estado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que el Impugnante está incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
8. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.
9. En el presente caso, el Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la no admisión de su oferta, toda vez que la decisión del comité de selección afecta de manera directa su interés de proseguir en el procedimiento de selección.
- En cuanto a la legitimidad para obrar respecto de las demás pretensiones solicitadas por el Impugnante, estará condicionada a los efectos que genere la admisión o no de su oferta.
- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
10. En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro en el procedimiento de selección.
- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.*
11. Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que se deje sin efecto el rechazo de su oferta, se declare no admitidas las ofertas del Consorcio Impugnante y del señor Ever Freddy Llenque Tume (segundo lugar en el orden de prelación), se admita y califique su oferta, y se le otorgue la buena pro;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3150-2022-TCE-S1*

petitorio que guarda conexión lógica con los hechos expuestos en el recurso de apelación.

12. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones expuestas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.

#### **B. Petitorio.**

13. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- Se deje sin efecto el rechazo de su oferta [en referencia a su no admisión].
- Se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- Se declare no admitida la oferta del señor Ever Freddy Llenque Tume (segundo lugar en orden de prelación).
- Se revoque la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario.
- Se admita y califique su oferta, y se le otorgue la buena pro.

14. El Consorcio Adjudicatario solicita a este Tribunal que:

- Se ratifique la no admisión de la oferta del Impugnante.
- Se declare infundado el recurso impugnativo.
- Se ratifique el otorgamiento de la buena pro a su representada.

#### **C. Fijación de puntos controvertidos.**

15. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y del petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”* (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

- 16.** En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 24 de agosto de 2022 a través del SEACE, razón por la cual aquellos con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 31 de agosto de 2022 para absolverlo.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el Consorcio Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento recursivo y absolvió el recurso de apelación, de manera extemporánea, a través del escrito s/n presentado el 8 de setiembre de 2022 ante el Tribunal; por lo tanto, los puntos controvertidos deben fijarse en virtud de lo expuesto en el recurso de apelación por el Impugnante.

Sin perjuicio de ello, solo se tomarán en consideración sus alegatos de defensa señalados en el mencionado escrito.

- 17.** En consecuencia, los puntos controvertidos consisten en:
- i. Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de tener por *rechazada* [no admitida] la oferta del Impugnante.
  - ii. Determinar si corresponde la no admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

- iii. Determinar si corresponde la no admisión del postor Ever Freddy Llenque Tume (segundo lugar en el orden de prelación).
- iv. Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

#### **Análisis de los puntos controvertidos.**

#### **Consideraciones previas:**

- 18. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
- 19. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

20. También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

21. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

- 22.** En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”*.

Asimismo, en el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto asignar puntaje a las ofertas para así definir el orden de prelación, aplicándose para tal efecto los factores de evaluación enunciados en las bases.

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. El numeral 75.2 del mismo artículo dispone que si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Sobre esto último, cabe señalar que el numeral 75.3 del mismo artículo prevé que, tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

- 23.** De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta del postor que cumpla con los requisitos de calificación.

Tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3150-2022-TCE-S1

las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen.

24. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

**Primer punto controvertido: Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de tener por rechazada [no admitida] la oferta del Impugnante.**

25. El Impugnante interpuso recurso de apelación contra el rechazo de su oferta [no admisión], debido a que el comité de selección sustentó dicha decisión en el siguiente sentido:

POSTOR	DOCUMENTOS	OBSERVACION	ESTADO
SERVICIOS, REPRESENTACIONES Y CONSTRUCCIONES SRL, con RUC N° 20192112401.	<b>Documentos de Presentación Obligatoria:</b> a) Declaración Jurada del Postor ( <b>Anexo 1</b> ). b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento ( <b>Anexo 2</b> ). d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ( <b>Anexo N° 3</b> ). e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ( <b>Anexo N° 4</b> ). f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. ( <b>Anexo N° 5</b> ). g) Precio de la Oferta en Moneda Nacional. ( <b>Anexo 6</b> ). <b>Documentos para acreditar los requisitos de calificación:</b> Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases. <b>Documentos de presentación facultativa:</b> - Presenta la solicitud de Bonificación del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa. Acredita mediante el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE. - Presenta solicitud de bonificación de colindancia.	<b>ANEXO 06:</b> Los gastos generales fijos de 0.93% no corresponde al monto consignado respecto al costo directo.  Los gastos generales variables de 9.07% no corresponde al monto consignado respecto al costo directo.	RECHAZADA

Cabe precisar que el Comité de Selección al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisión de oferta, respecto del Impugnante, registró el término "Rechazado", siendo que, en razón a la etapa en que se realizó dicho acto, se advierte que la referida decisión corresponde, en estricto, a la "no admisión" de su oferta.

Según lo señalado por el comité de selección, el monto de los gastos generales fijos y variables consignados en el Anexo N° 6, no corresponde al monto del costo directo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

26. Al respecto, el Impugnante indicó que el comité no tuvo en cuenta que el sistema de contratación es a precios unitarios, y que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, debió corregir dicho error aritmético y dejar constancia de ello en el acta.

Agrega que, el monto de los gastos generales consignado en su oferta económica es de S/14,250.22, el cual representa el 5.60% del costo directo. Entendiéndose que 0.520799828% corresponde a los gastos generales fijos y 5.079200266% a los gastos generales variables, por lo que corregir dicho error aritmético no modificaría el monto total ofertado. Por lo tanto, su oferta debió ser admitida.

27. Cabe indicar que la Entidad no registró en el SEACE, el informe técnico legal solicitado.
28. Atendiendo al argumento expuesto por el Impugnante, se procederá a analizar si debe dejarse sin efecto la decisión del comité de selección de rechazar la oferta del Impugnante, y si como consecuencia de ello, debió subsanar el error advertido en el Anexo N° 6.
29. Sobre el particular, considerando que el cuestionamiento está relacionado con el **Anexo N° 6 – Precio de la oferta**, este Colegiado estima pertinente, para un mejor análisis, traer a colación las siguientes disposiciones contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección.
30. Así, en el literal g) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las bases integradas, la Entidad exigió el cumplimiento de lo siguiente:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3150-2022-TCE-S1

### 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

#### 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

#### Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE<sup>2</sup> y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**

g) El precio de la oferta en SOLES (S/) y:

✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorias, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Conforme se aprecia del texto antes reproducido, uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, es el Anexo N° 6, en el cual se debía indicar el precio de la oferta en soles, considerando las partidas (al ser el sistema de contratación a precios unitarios).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

31. Aunado a ello, en las bases integradas consta el formato del Anexo N° 6 – Precio de la oferta que debían presentar los postores, el cual se reproduce a continuación:

ANEXO N° 6					
PRECIO DE LA OFERTA					
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]					
Señores [CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA] ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] <u>Presente.</u> -					
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:					
[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:					
N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>37</sup>				
5	Monto total de la oferta				
...]					
El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.					
[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]					

Se aprecia, para el caso del Anexo N° 6, que en las bases integradas se señaló para el precio de la oferta, a modo referencial, la estructura de la información que debía consignarse.

32. Cabe precisar que la Entidad registró en el SEACE el expediente técnico de la obra, el cual contiene el presupuesto resumen de la obra, conforme al siguiente detalle:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3150-2022-TCE-S1

RESUMEN DE		PRESUPUESTO DE OBRA			
Proyecto	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL A.H. LOS ROSALES DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA				
Localidad	AA.HH LOS ROSALES				
Ubicación	:Sechura - Piura:		MARZO	2022	
ITEM	DESCRIPCION	RED PRIMARIA	RED SECUNDARIA	PLAN COVID	TOTAL
A	SUMINISTRO DE MATERIALES	S/ 33,999.26	S/ 75,725.64		S/ 109,724.90
B	MONTAJE ELECTROMECHANICO	S/ 25,799.01	S/ 91,518.11		S/ 117,317.12
C	TRANSPORTE DE MATERIALES (6%A)	S/ 1,699.96	S/ 3,786.28		S/ 5,486.24
	<b>COSTO DIRECTO (A+B+C)</b>	<b>S/ 61,498.23</b>	<b>S/ 171,030.03</b>	<b>S/ 21,939.95</b>	<b>S/ 254,468.21</b>
D	GASTOS GENERALES (10%)	S/ 6,149.82	S/ 17,103.00	S/ 2,194.00	S/ 25,446.82
E	UTILIDAD (10%)	S/ 6,149.82	S/ 17,103.00	S/ 2,194.00	S/ 25,446.82
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/ 73,797.87</b>	<b>S/ 205,236.03</b>	<b>S/ 26,327.95</b>	<b>S/ 305,361.85</b>
F	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)	S/ 13,283.62	S/ 36,942.49	S/ 4,739.03	S/ 54,965.14
	<b>TOTAL GENERAL DE LA OBRA</b>	<b>S/ 87,081.49</b>	<b>S/ 242,178.52</b>	<b>S/ 31,066.98</b>	<b>S/ 360,326.99</b>
SON:					

33. Nótese que, en el presupuesto de obra, se señala que el total de gastos generales [S/ 25,446.82] es equivalente al 10% del valor del costo directo (S/ 254,468.21).
34. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Impugnante, se aprecia que aquel presentó el Anexo N° 6, y su desagregado, cuyas partes pertinentes se reproducen a continuación:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3150-2022-TCE-S1

PRECIO DE LA OFERTA					
Señores					
COMITÉ DE SELECCION					
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2022-MPS/CS PRIMERA CONVOCATORIA					
Presente. -					
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:					
RED PRIMARIA					
N° ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	SUMINISTRO DE MATERIALES				33,898.28
01.01	POSTES DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO DE				7,003.88
01.01.01	POSTE DE C.A.C. 13400/180/375 (Incluye aditivo inhibidor de Corrosión)	und	2.00	1,100.00	2,200.00
01.01.02	POSTE CAC 13600/180/375 (Incluye aditivo inhibidor de Corrosión)	und	2.00	1,370.00	2,740.00
01.01.03	MENSULA DE CAV DE MI 00/300	und	6.00	155.98	935.88
01.01.04	MENSULA DE CAV DE 0.80/500 CARGA DE TRABAJO VERTICAL 150 Kg	und	2.00	75.00	150.00
01.01.05	MENSULA DE C.A.V. 1.00/500	und	2.00	89.00	178.00
01.01.06	MENSULA CAVo MI.20/500	und	2.00	90.00	180.00
01.01.07	MENSULA DE CAV MI.50/300	und	2.00	100.00	200.00
01.01.08	MEDIA LOZA DE CAV 1.30/750 PARA SOPORTE DEL TRANSFORMADOR	und	2.00	210.00	420.00
01.02	AISLADORES Y ACCESORIOS				2,184.00
01.02.01	AISLADOR POLIMERICO TIPO PN 27kV	und	12.00	105.00	1,260.00
01.02.02	AISLADOR POLIMERICO TIPO SUSPENSION 27KV	und	15.00	52.00	780.00
01.02.03	ADAPTADOR TIPO LIRA DE AOG DE 16mm" x 78mm DE LONGITUD	und	12.00	12.00	144.00
01.03	CABLES, CONDUCTORES Y ACCESORIOS				2,344.54
01.03.01	CONDUCTOR DE ALEACION DE ALUMINO AMC DE 35mm2	m	430.13	2.28	980.70
01.03.02	CONDUCTOR DE Cu TEMPLE DURO DESNUDO DE 35mm2; 07 HILOS	m	12.00	16.30	195.60
01.03.03	CONDUCTOR DE Cu TEMPLE BLANDO DESNUDO DE 25mm2; 07 HILOS	m	21.50	12.60	270.90
01.03.04	ALAMBRE DE AMARRE DE ALUMINO SEGUN REQUERIMIENTO	m	22.50	1.20	27.00
01.03.05	CABLE CPI 25mm	m	15.00	5.50	82.50
01.03.06	CABLE NY Y 3-1x50 .1x35mm	m	8.00	98.48	787.94
01.04	MATERIAL DE FERRETERIA DE ESTRUCTURAS				2,535.18
01.04.01	UÑAS DE SUJECION PARA TRANSFORMADOR	und	8.00	25.00	200.00
01.04.02	ARANDELAS CUADRADAS PLANA DE 57x57x5 mm, AGUERO DE 18mm Ø	und	60.00	1.50	90.00
01.04.03	ARANDELAS CUADRADAS CURVA DE 57x57x5 mm, AGUERO DE 18mm Ø	und	28.00	1.30	36.40
01.04.04	CINTA PLANA DE ARMAR SEGUN REQUERIMIENTO	m	14.40	1.20	17.28
01.04.05	CONECTOR DE COBRE TIPO PERNO PARTIDO (SPLIT BOLT)	und	15.00	6.80	102.00
01.04.06	PLANCHA DOBLADA DE COBRE TIPO J"	und	30.00	7.00	210.00
01.04.07	PERNO MAQUINADO 16mm Ø x 506 mm LONG., 152mm MAQUINADO T Y C	und	4.00	15.00	60.00
01.04.08	PERNO MAQUINADO DE 16mm Øx.457mm LONG., 152mm MAQUINADO T Y C	und	12.00	15.00	180.00
01.04.09	PERNO OJO DE A "G" DE 16mm Ø x 203mm LONG., 102mm MAQUINADO T Y C	und	3.00	7.50	22.50
01.04.10	PERNO OJO DE AOG DE 16mm Ø x 305 mm LONG" 152 mm MAQUINADO T Y C	und	4.00	10.30	41.20
01.04.11	PERNO OJO A"Go16mm Øx.254mm de LONG.152mm MAQUINADO CON TCA y CTCA	und	2.00	7.50	15.00
01.04.12	TUERCA OJO DE NGo FORJADO 16mm Ø	und	3.00	12.00	36.00

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3150-2022-TCE-S1

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		254,468.21
2	GASTOS GENERALES		
2.1	Gastos Generales Fijos (0.93 %)	1,325.27	
2.2	Gastos Generales variables (9.07%)	12,924.95	
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)		14,250.22
3	UTILIDAD @		6,107.24
	SUB TOTAL (A+B+C)		274,825.67
4	IGV		49,468.63
5	COSTO TOTAL DE LA OFERTA		324,294.30

**TOTAL: TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILDOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 30/100 SOLES**

El precio de la oferta en Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Piura, 02 de agosto del 2022

SERCOM S.R.L.  
Ramon J. Pizarro Vega  
GERENTE

35. Conforme se aprecia, el Impugnante ofertó en su Anexo N° 6 un costo total de **S/324,294.30** soles, esto es, un monto con dos valores decimales, el cual se condice con el límite inferior del valor referencial establecido en el numeral 1.3. – Valor referencial del capítulo I de la sección específica de las bases integradas; sin embargo, de acuerdo a lo expuesto en el *Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* del 5 de agosto de 2022, el monto de los gastos generales fijos y variables no guardarían correspondencia con el costo directo, por lo que corresponde verificar dichas operaciones.

En ese sentido, se detalla la operación aritmética realizada por este Colegiado:

- i. El Costo Directo del monto consignado en la oferta del Impugnante es **S/ 254,468.21** (doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 21/100 soles).
- ii. Los gastos generales fijos (0.93%), se determinan en base al monto consignado para el Costo Directo, siendo el resultado **S/ 2,366.55** (dos mil trescientos sesenta y seis con 55/100 soles).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

iii. Los gastos generales variables (9.07%), también se determina en base al monto consignado para el Costo Directo, siendo el resultado **S/ 23,080.27**.

En ese contexto, el resultado total de los gastos generales es de **S/ 25,446.82** (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis con 82/100 soles).

Asimismo, dicho monto incide en los cálculos del sub total e IGV, lo cual a su vez varía el monto total de la oferta, según se muestra a continuación:

(A) Total Costo Directo	S/254,468.21
Gastos Generales Fijos (0.93%)	S/2,366.55
Gastos Generales Variables (9.07%)	S/23,080.27
<b>(B) Total Gastos Generales</b>	<b>S/25,446.82</b>
(C) Utilidad	S/6,107.24
<b>Sub-Total (A+B+C)</b>	<b>S/286,022.27</b>
IGV (18%)	<b>S/51,484.01</b>
<b>Monto total de la oferta (Sub-total + IGV)</b>	<b>S/337,506.28</b>

36. Tal como se advierte, el monto calculado por este Colegiado asciende a la suma total de **S/ 337,506.28** (trescientos treinta y siete mil quinientos seis con 28/100 soles), el cual es un monto distinto al consignado por el Impugnante en su oferta (S/ 324,294.30).

Así, dicha situación **no solo** se trata de un error aritmético, toda vez que el monto de la oferta económica del Impugnante, el cual fue calculado por este Colegiado incide en el monto final ofertado por el Impugnante.

37. Sin embargo, lo que solicita el Impugnante es que el comité corrija el porcentaje consignado para los gastos generales fijos y variables de la siguiente forma:

Gastos Generales (B) : S/ **14,250.22**

- Gastos Generales Fijos (0.520799828%): S/ **1,325.27**.
- Gastos Generales Variables (5.079200266%): S/ **12,924.95**.

38. Cabe precisar que un error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente **aritmético** cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, el Anexo N° 6 – “Precio de la oferta” el Impugnante sostiene que existe un error en el porcentaje consignado en los gastos generales variables y fijos; sin embargo, dicho error no constituye un error aritmético (adición, deducción, multiplicación o división de los montos). Asimismo, cabe precisar que la modificación solicitada por el Impugnante supone una alteración en el precio total de la oferta.

39. Por lo expuesto, el error en que incurrió el Impugnante se trata de un error en la consignación de un porcentaje que no correspondía y no de un cálculo u operación aritmética. Por ello, la situación en la que se encuentra inmersa la oferta económica del Impugnante no puede ser subsanable, al no estar de los supuestos expresamente previstos en el artículo 60 del Reglamento.
40. En este punto, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas objetivas, claras y precisas; a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad.
41. Lo contrario, por los riesgos que genera, determina que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho órgano o de esta instancia interpretar o el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones (o imprecisiones); sino aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado en función de las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar lo que es materia de la oferta.
42. Por las consideraciones señaladas, la Sala considera que la oferta del Impugnante no debe ser admitida, por lo que corresponde declarar infundada la pretensión del Impugnante en este extremo de la apelación. Asimismo, carece de objeto avocarse al análisis de los demás puntos controvertidos; toda vez que la condición de la oferta del Impugnante (no admitida) no variará de ningún modo. Aunado a ello, al no haber revertido su condición de no admitido, se declara improcedente su pretensión referida a que se revoque la buena pro al Consorcio Adjudicatario.
43. En ese sentido, en atención de lo dispuesto en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, y considerando que se procederá a declarar **infundado** el recurso de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

apelación, de conformidad con lo antes establecido; corresponde ejecutar la garantía otorgada por el Impugnante para la interposición de su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y Héctor Inga Huamán, en reemplazo del vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval y, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicios, Representaciones y Construcciones S.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MPS/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de energía eléctrica en el AA.HH. Los Rosales del distrito de Sechura, provincia de Sechura – Piura CUI N° 2371854”, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
  - 1.1 **Declarar** la no admisión de la oferta presentada por la empresa Servicios, Representaciones y Construcciones S.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MPS/CS-Primera Convocatoria.
  - 1.2 **Confirmar** la buena pro otorgada al Consorcio Alto Piura, integrado por las empresas Servicios y Representaciones Huaminga E.I.R.L. y D’S Anajarviz Sociedad Anónima Cerrada, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MPS/CS-Primera Convocatoria.
2. Declarar **improcedente** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicios, Representaciones y Construcciones S.R.L., contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MPS/CS-Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos.
3. **Ejecutar** la garantía presentada por la empresa Servicios, Representaciones y Construcciones S.R.L., para la interposición de su recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3150-2022-TCE-S1*

4. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

SS.  
Inga Huamán.  
Rojas Villavicencio.  
**Cortez Tataje.**